



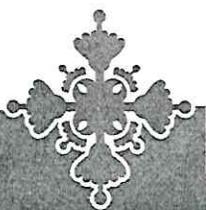
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veinticuatro, Jorge Ricardo Martínez Espinosa, Coordinador de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción al inmueble ubicado en Primera Cerrada del Moral, número 6, colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa en virtud de los siguientes:

me doy por notificado del contenido del acuerdo Álvaro Ruiz

----- RESULTANDOS -----

1. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación para Construcción AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024, con la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la C. Erika Alejandra Ibáñez, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, credencial T0132, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en Primera Cerrada del Moral, número 6, colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, con el objetivo de ejecutar Orden de Visita de Verificación antes mencionada "...EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0958/2024 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE ORDENA REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE NADIE ATENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0406/2024..." (SIC).
2. El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la C. Erika Alejandra Ibáñez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, cerciorada de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicita la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la Visita de Verificación Administrativa, procedió a fijar Citatorio por Instructivo en el **puerta peatonal de color negro** del inmueble que nos ocupa, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara al Personal el día **diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, a las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se llevara a cabo el acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.
3. Derivado de lo anterior, siendo las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos** del **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, a la Servidora Pública Responsable, la C. Erika Alejandra Ibáñez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegada a esta Alcaldía, llevó a cabo **Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el **Acta AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024**, misma que corre agregada en autos, sin ser atendido por persona alguna previo Citatorio por Instructivo, por lo que respecta a los Testigos de Asistencia, no se nombra tales toda vez que nadie atiende la presente previo Citatorio por Instructivo





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

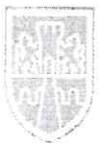
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024

4. Esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/JUDVOyPE/2024** de fecha **siete de octubre dos mil veinticuatro**, dirigido al Director de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se requirió información concerniente a las documentales con las que cuenta el inmueble ubicado en **Primera Cerrada del Moral, número 6, colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa exista respuesta alguna.
5. Esta Autoridad emitió **Acuerdo de Preclusión** de fecha **dos de octubre del dos mil veinticuatro**, del que se desprende que el visitado tuvo diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024**, de fecha **diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, mismos que trascurrieron del **ONCE AL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, sin que haya ingresado escrito alguno hasta el momento en que se emite la presente Resolución Administrativo, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieran; por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:
  - a) Durante la visita se solicitó se exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:





**“TESTADO.” (SIC).**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDA LEGAL Y PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR COINCIDIR PLENAMENTE CON NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE POR ARTÍCULO 18 COMO LO ORDENA EL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE YA QUE NADIE TIENDE PREVIO CITATORIO DEL DÍA DE AYER NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2024, SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA OLOR BLANCO Y ROJO, PORTÓN PEATONAL DE METAL COLOR NEGRO MARCADA CON EL #6, MISMO QUE EN FACHADA SE ADVIERTE MEDIDOR QUE LA MOMENTO NO GIRA POR CONSUMO DE LUZ, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE BUFA NUEVA PARA MEDIDOR DE LA LUZ SIN QUE SE ADVIERTA BAJA DE LA MISMA, DESDE EL EXTERIOR NO SE ADVIERTEN TRABAJOS, NI TRABAJADORES, NI MATERIALES, NI MAQUINARIA, NO SE ADVIERTE EN VÍA PÚBLICA NI RESTOS DE MATERIAL, NI TRABAJOS, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DEL PUNTO 1 AL 30 NO ME ES POSIBLE DESAHOGARLA NI DESARROLLAR YA QUE NO TENGO ACCESO AL INMUEBLE, EN CUANTO AL PUNTO 31 NO ADVIERTO DESDE EL EXTERIOR TRABAJOS CONSTRUCTIVOS NI DE DEMOLICIÓN, NI EXCAVACIÓN, NI MODIFICACIÓN, NI REMODELACIÓN, NI TRABAJADORES, NI MATERIALES NI MAQUINARIA, CONSTE. (FIRMA).” (SIC).**

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“TESTADO”. (SIC).**

- d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Responsable Manifestó:

**“SE DEJA FIJADA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE, ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LOS TESTIGOS SE DAN POR LA QUE SUSCRIBE SIN QUE EXISTA PERSONA ALGUNA A MI ALREDEDOR QUE QUIERA O PUEDA UNGIR COMO TAL ESTANDO EN CALLE POCO TRANSITADA, SE LEVANTA POR ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN VIGENTE YA QUE NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO.” (SIC).**

- III. La Orden y Acta de Visita de Verificación para Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024

contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la Verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

- IV. Siguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación Administrativa producida y de la transcripción que se hizo de la misma, toda vez que, de lo manifestado por la Servidora Pública Responsable, se desprende que no se encontraron trabajos de construcción relacionados con el inmueble ubicado en **Primera Cerrada del Moral, número 6, colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para lo cual asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

**“...SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA OLOR BLANCO Y ROJO, PORTÓN PEATONAL DE METAL COLOR NEGRO MARCADA CON EL #6, MISMO QUE EN FACHADA SE ADVIERTE MEDIDOR QUE LA MOMENTO NO GIRA POR CONSUMO DE LUZ, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE BUFA NUEVA PARA MEDIDOR DE LA LUZ SIN QUE SE ADVIERTA BAJA DE LA MISMA, DESDE EL EXTERIOR NO SE ADVIERTEN TRABAJOS, NI TRABAJADORES, NI MATERIALES, NI MAQUINARIA, NO SE ADVIERTE EN VÍA PÚBLICA NI RESTOS DE MATERIAL, NI TRABAJOS, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DEL PUNTO 1 AL 30 NO ME ES POSIBLE DESAHOGARLA NI DESARROLLAR YA QUE NO TENGO ACCESO AL INMUEBLE, EN CUANTO AL PUNTO 31 NO ADVIERTO DESDE EL EXTERIOR TRABAJOS CONSTRUCTIVOS NI DE DEMOLICIÓN, NI EXCAVACIÓN, NI MODIFICACIÓN, NI REMODELACIÓN, NI TRABAJADORES, NI MATERIALES NI MAQUINARIA...”. (SIC).**

- V. Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no se encuentra en actividades de construcción, se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, POR TRATARSE DE UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que **NO EXISTE MATERIA** que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcciones en el inmueble ubicado en **Primera Cerrada del Moral, número 6, colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, **al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa** referente al inmueble ubicado en **Primera Cerrada del Moral, número 6, colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que no existen trabajos de construcción que calificar, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.** Notifíquese al **C. Propietario y/o encargado y/o responsable, y/u ocupante**; en el domicilio ubicado en **Primera Cerrada del Moral, número 6, colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Para la emisión de la presente Resolución Administrativa, fue tomado en consideración lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0605/2024**

18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el **“ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN”** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: **26, 27 y 30 de septiembre**, todos del año 2024.

Así lo acuerda y firma para constancia **Jorge Ricardo Martínez Espinosa**, **Coordinador de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



**JORGE RICARDO MARTÍNEZ ESPINOSA**  
**COORDINADOR DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES**  
**EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.**

Elaboró y Revisó JMMC/VSHR

